

CONTRATO QUE CELEBRA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA -EMAC EP- CON LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - UCUENCA EP QUE TIENE POR OBJETO "ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN CUENCA".

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS.

CONTRATO No. 023

En la ciudad de Cuenca a los 14 del mes julio de año 2015, intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, representada por la doctora Andrea Arteaga Iglesias, en calidad de Gerente de la EMAC EP, a quien en adelante se le denominará la EMAC **EMPRESA** PÚBLICA por la otra EP/CONTRATANTE; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA DE **PROYECTOS PRODUCTOS** Y LOS **ESPECIALIZADA** INVESTIGACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - UCUENCA EP. representada por su Gerente el ingeniero Ing. Rubén Jerves Iñiguez, la misma que para efectos del presente contrato se denominarán la (CONTRATISTA). Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la EMAC EP, contempla la "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca".
- 1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la EMAC EP, mediante Resolución No. 0081-EMAC EP-GGE-2015, resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación del proceso asignado con No. RE-EMAC EP-0017-2015 para la contratación "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca".
- 1.03.- Los pagos se realizará de los fondos de la partida presupuestaria No. 7.3.06.01.01.02.02 denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada Recolección" de conformidad con la certificación No. 82 de fecha 17 de junio del 2015 emitida por el economista Esteban Pereira Álvarez, Jefe Financiero de la EMAC EP, la misma que se adjunta como documento habilitante.



A feel

1



- **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el día 26 de junio de 2015, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la EMAC EP, mediante resolución No. 0104-EMAC EP-GGE-2015 de fecha 11 de julio 2015 de 2015, adjudicó la contratación de "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca" al oferente EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA UCUENCA EP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- 2. Copia certificada del nombramiento de los representantes legales, en su calidad de Gerente.
- Resolución de Adjudicación del contrato.
- 4. Certificado de habilitación del RUP.
- 5. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- 6. La oferta presentada

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- **3.4.** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO



La CONTRATISTA, se obliga para con la EMAC EP a prestar el "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca". Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, la CONTRATISTA se obliga para con la EMAC EP a prestar servicios de "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y particulares de los pliegos y los demás documentos contractuales.

- 5.1 Personal Asignado al Proyecto: Para el cumplimiento de los servicios del Contrato, la CONTRATISTA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta presentada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- 5.2 **Sustitución del Personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la CONTRATISTA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la EMAC EP. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

- 5.3 Sustitución Obligatoria del Personal: A solicitud de la EMAC EP, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONTRATISTA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.
- 5.4 **Personal Adicional:** En caso de que se necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la EMAC EP su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la CONTRATISTA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la CONTRATISTA se compromete a prestar a la EMAC EP todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos del Contrato en general y se requiere que el proceso de elaboración de estos estudios sea completamente amplio y participativo, por lo que propone que se lo ejecute aplicando la secuencia que se describe en el numeral 2.2.3 de los pliegos y que forman parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA CONTRATANTE (EMAC EP)

3



Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo para la presente ejecución contractual es de 150 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La EMAC EP podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

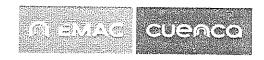
- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la EMAC EP y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

Al aceptar la prórroga, la Contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de USD\$ 179.396,00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) valor que incluve el IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la CONTRATANTE a la



CONTRATISTA de la siguiente forma:

El 60% del valor total estimado del presente Contrato, luego de la suscripción del presente Contrato..

El valor restante (40%) se pagará contra entrega del producto final objeto del presente contrato de consultoría. Para el pago será imperante contar con el informe favorable emitido por al Administrador del Contrato.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los diez días (10) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP, el contratista renuncia expresamente a percibir reajuste de precios en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del Informe Final del "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca" la CONTRATISTA, se obliga a pagar la multa del 1 por mil del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La EMAC EP a través de la Gerente, designa como "Administrador del Contrato" al ingeniero César Arévalo Vélez, persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA,

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la Gerente de la EMAC EP, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la

(Kod)

5



CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Art. 73 de la LOSNCP, no se exigirá garantías para los contratos celebrados entre instituciones del sector público.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la EMAC EP resuelva la realización del contrato complementario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la CONTRATISTA, negarse a recibir el servicio del "Estudio para la Determinación e Implementación del Nuevo Sistema Tarifario de los Servicios de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón Cuenca" por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la CONTRATISTA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONTRATISTA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la CONTRATISTA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La EMAC EP dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la CONTRATISTA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LABORAL

La CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la EMAC EP está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- · Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA; y,
- Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 18.1 Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

- 18.2 Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
- 1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
- 2. Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato;
- 3. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

(had

7 Attionment



- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al CONTRATISTA como incumplido.

En este último caso, la CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

- 18.3 Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.- La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:
- 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- 2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La CONTRATANTE y la CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la EMAC EP.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD

La CONTRATISTA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado (PGE).

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE) en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- 1. El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado (PGE).





- 3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado (PGE);
- 4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Procuraduría General del Estado (PGE);
- 5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- 6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- 7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- 8. La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca; y,
- 9. El idioma del arbitraje será el Castellano

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Cuenca.

La CONTRATISTA deberá mantener una oficina en la ciudad de Cuenca y que permita la coordinación con la EMAC EP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

- 25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.
- 25.2. Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.
- 25.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de los servicios objeto de este Contrato serán de la EMAC EP. La CONTRATISTA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.



- 25.4 Los resultados de la ejecución de los servicios no podrán ser utilizados por la Contratante o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a la CONTRATISTA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la EMAC EP sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.
- **25.5.** Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMAC EP, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuença.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMAC EP:

Dirección: Av. Solano y 12 de Abril (Edif. San Vicente de Paúl 4to. piso).

<u>Teléfono</u>: (2) 838400

Contratista:

<u>Dirección:</u> Av. 12 de Abril 4-267 y Agustín Cueva

Teléfono: 2883365

Correo: servicios@ep.ucuenca.edu.ec

RUC: 0160056220011

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.01.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

(No.

 $\frac{1}{11}$ W



27.02. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dra. Andrea Arteaga Iglesias GERENTE DE LA EMAC EP Ing. Ruben Jerves Iñiguez. GERENZE DE LICUENCA EP